

EJECUTORIA 22/2023

JUZGADO DE LO PENAL N.º 8 MÁLAGA

A. S.

**JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10 DE MALAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N -CIUDAD DE LA JUSTICIA-

Teléfono: 951/939.050; 677.982.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.

Email: jinstruce.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 19/2023. Negociado: JA

Nº Rg.: 4440/2022

N.I.G.: 2906743220220042654

Contra:

Procurador/a: FRANCISCA CARABANTES ORTEGA

Letrado/a: SANDRA CORRALES GONZALEZ

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	
REGISTRO GENERAL	
14 MAR. 2023	
ENTRADA	
Nº Orden	Año
Nº Doc. 275092	Año

D/D.ª. JOSE DELGADO SERRANO, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10 DE MALAGA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de Dilig.Urgentes de Juicio Rápido nº 19/2023 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

**"SENTENCIA N.º 13**

En MÁLAGA, a doce de enero de dos mil veintitrés.

D./Dña. ESTELA GOMEZ GINER, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 19/2023 seguidas por un presunto delito de DAÑOS, contra [REDACTED] nacido en MÁLAGA el 20/12/1998, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./D.ª SANDRA CORRALES GONZALEZ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de DAÑOS del artículo 263.1 del Código Penal, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de reparación del daño del art. 21.5º del Código Penal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de multa de 3 meses, a razón de una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA  
ASESORÍA JURÍDICA

14 MAR. 2023

73

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia in voce, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

### HECHOS PROBADOS

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** En la noche del 3 al 4 de octubre de 2022 el acusado, con ánimo de deteriorar la propiedad ajena, realizó diversas pintadas, "graffiti", en el Muro de Contención sito en el Paseo de Cerrado de Calderón de Málaga, que había sido reparado el día antes por los servicios municipales.

Los trabajos de pintura para reponer el muro a su estado anterior ascienden a 1.143,45 €, que el acusado consignó el día 28 de noviembre de 2022, antes incluso de la incoación de las presentes diligencias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de DAÑOS previsto y penado en el/los artículo/os 263.1 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concorra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

94

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de DANOS del artículo 263.1 del Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del art. 21.5º del Código Penal, a la pena de multa de 2 meses a razón de una cuota diaria de 6 euros y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar a AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA en la suma de 1143,45 EUROS.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo"

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en MÁLAGA, a doce de enero de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

